

## Consejo Escolar de Aragón

### Informes a la normativa emitidos en 2026

**01/2026** Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2026, relativo al Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

**02/2026** Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2026, relativo Proyecto de Orden, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Campus Digital.

**03/2026** Informe aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 24 de marzo de 2026, relativo al DECRETO de x de x de 2026 del Gobierno de Aragón por el que se crea el Conservatorio Profesional de Música de Calatayud (Zaragoza).



**01/2026 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1003/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ACTUACIONES QUE CONTRIBUYEN A PROMOCIONAR LA CONVIVENCIA, IGUALDAD Y LA LUCHA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS ARAGONESAS.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de enero de 2026, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única, precedidos de la parte expositiva.

*Artículo 1. Modificación de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.*

*Disposición adicional única. Adaptación de los protocolos vigentes.*

*Disposición final única. Entrada en vigor.*



## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

**1.1-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador al **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”



## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.** En el **tercer párrafo de la página 2 del Preámbulo** se alude a la existencia de una “sensación social” de incremento de casos, reforzada por “sucesos puntuales” y su difusión mediática, se aprecia una formulación imprecisa y carente de apoyo objetivo, al no incorporar datos, indicadores o referencias que permitan sustentar la afirmación. Se sugiere valorar, la incorporación de referencias a fuentes estadísticas o evaluaciones que avalen la necesidad de las nuevas medidas; por ejemplo, datos del **Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar**, entre otras fuentes disponibles, reforzando así el rigor y la solidez justificativa del texto.
- 2.2. Artículo único. Apartado Tres. Referencia a artículo inexistente:** En el apartado Tres del artículo único se indica que el nuevo Capítulo V incluirá los artículos 12 y 13 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. No obstante, se observa que dicha orden no contiene un artículo 13. Se sugiere revisar esta referencia.
- 2.3. Apartado 4 del artículo 12** se regula la activación inmediata de los protocolos ante “cualquier indicio razonable”. Con el fin de reforzar la claridad operativa del precepto, se sugiere valorar la inclusión expresa de la activación cuando los indicios sean comunicados por cualquier miembro de la comunidad educativa. Sugerimos “Los equipos directivos de los centros docentes iniciarán los protocolos de actuación correspondientes, de forma inmediata, en cuanto se detecte cualquier indicio razonable de alguna de las situaciones contempladas en el apartado anterior **o estos sean comunicados por cualquier miembro de la comunidad educativa.**”
- 2.4. Apartado 3 del artículo 13** se hace referencia al “personal especializado”, sin que resulte preciso a qué personal se alude. Asimismo, se considera que no todos los centros docentes disponen necesariamente de dicho personal, por lo que podría valorarse una redacción que contemple esta eventualidad. En este sentido, se sugiere la siguiente formulación: “La dirección del centro, en colaboración con el equipo docente y, **en su caso**, el personal especializado, adoptará las medidas necesarias para:”
- 2.5. Apartado 5 del artículo 13** se prevé la formación continua del personal docente y no docente en prevención y sensibilización frente al acoso escolar. Se sugiere valorar la inclusión expresa de las familias en dichas actuaciones formativas, por su relevancia en la prevención y detección temprana de estas situaciones. Sugerimos la siguiente redacción: “Los centros mantendrán y actualizarán en sus planes de convivencia las acciones específicas de prevención, detección temprana y sensibilización frente al acoso escolar, garantizando la formación continua del personal docente, no docente **y a las familias** en esta materia.”
- 2.6. Apartado 6 del artículo 13.** Se prevé que la comunicación de la causa se realizará “únicamente cuando se considere pertinente” y “limitándose a la información estrictamente necesaria”. Se entiende que la intención puede ser mantener un margen de flexibilidad, dado que cada situación presenta particularidades. No obstante, para evitar posibles discrepancias interpretativas en supuestos concretos, se sugiere valorar la introducción de una precisión mínima sobre quién adopta la decisión final (por ejemplo, el órgano directivo del centro, o quien corresponda conforme al protocolo aplicable) y/o el criterio general que ha de orientar dicha determinación, sin perder la necesaria adaptabilidad a cada caso.



**2.7. Disposición adicional segunda.** Se propone incorporar una nueva disposición adicional con el siguiente texto: *“A fin de contribuir a garantizar una actuación inmediata, diligente y coordinada ante cualquier indicio, sospecha o comunicación de posible acoso escolar, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte dotará del personal necesario a la Red Integrada de Orientación Educativa”*

#### **D) SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

1. **General. Uso de mayúsculas en denominaciones normativas:** Se sugiere unificar el uso de mayúsculas en las referencias a las leyes, de manera que se emplee de forma consistente “Ley Orgánica” (con ambas palabras en mayúscula), en línea con la práctica habitual en documentos normativos.
2. **Parte expositiva. Extensión del texto:** Se observa que la parte expositiva presenta una extensión considerable para una orden de carácter modificativo, incluyendo reiteraciones argumentales sobre la necesidad, finalidad y efectos de la norma. Se sugiere valorar la conveniencia de sintetizar su contenido, concentrando las justificaciones en los aspectos estrictamente necesarios para facilitar la claridad y su lectura.
3. **Referencia normativa en el texto expositivo. Ley 7/2018:** Se aprecia la existencia de un espacio indebido en la referencia a la norma (“Ley 7 /2018”). Se sugiere corregir dicha mención eliminando el espacio anterior a la barra, de modo que figure como “Ley 7/2018”, manteniendo la uniformidad formal en las citas normativas.
4. **Artículo único. Numeración de los apartados:** En la numeración de los apartados del artículo único se emplea la forma “Quinto”, mientras que los apartados anteriores se expresan mediante numerales cardinales (“Uno”, “Dos”, “Tres”, “Cuatro”). Se sugiere unificar el criterio de numeración, optando de forma coherente por el uso de numerales cardinales u ordinales en todos los apartados.
5. **Disposición adicional única. Redacción del inciso inicial:** En el apartado “Los protocolos de actuación vigentes, deberán adaptarse...”, se observa la presencia de una coma entre el sujeto y el verbo que no resulta correcta desde el punto de vista gramatical. Se sugiere suprimir dicha coma, quedando la redacción como “Los protocolos de actuación vigentes deberán adaptarse...”, con el fin de mejorar la corrección lingüística del texto.
6. **Disposiciones. Formato del título y puntuación final:** En las disposiciones adicional y final se observa que los títulos (“Adaptación de los protocolos vigentes” y “Entrada en vigor”) deberían figurar en cursiva y finalizar en punto. Asimismo, se aprecia que el texto de la disposición final (“Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el ‘Boletín Oficial de Aragón’”) no concluye con punto. Se sugiere adecuar el formato y la puntuación conforme a los criterios habituales de redacción normativa.



7. **Estructura de la norma. Conveniencia de texto consolidado (refundido):** Dado que la modificación introduce cambios relevantes en la estructura de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio (incluyendo la incorporación de un nuevo capítulo y la ampliación del régimen de protocolos de actuación), y habida cuenta de que dicha orden ya ha sido objeto de otra modificación (Orden ECD/804/2021, de 7 de junio), se sugiere valorar la elaboración y difusión de un texto consolidado o refundido, con finalidad meramente informativa, a fin de facilitar su lectura, comprensión y aplicación práctica por parte de los centros educativos y del resto de destinatarios de la norma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2026. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***

***Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco***



## **02/2026 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SUS SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CAMPUS DIGITAL.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero de 2026, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Orden por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Campus Digital**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de dos artículos y tres disposiciones finales, precedidos de la parte expositiva.

Artículo primero. Carácter del Centro.

Artículo segundo. Aprobación de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Centro de Formación Profesional Campus Digital.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Disposición final segunda. Normativa de aplicación supletoria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

**1.1-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador al **Proyecto de Orden por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Campus Digital**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

**1.4.-** Podría valorarse la conveniencia de aprobar un Reglamento Orgánico de Centro (ROC), que establezca con carácter previo el marco general de organización y funcionamiento del centro, dado que actualmente dicha regulación se articula directamente a través de las Instrucciones de organización y funcionamiento (IOF). Su aprobación permitiría que estas pudieran operar como instrumento de desarrollo y concreción del marco general previamente definido, favoreciendo así la coherencia del sistema, facilitando su aplicación práctica y reforzando la seguridad jurídica.



## 2.- Consideraciones al articulado

2. 1.-En la **parte expositiva** en el **último párrafo** faltaría incorporar una referencia expresa a que la presente Orden ha sido objeto de **negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial**. Se considera conveniente su inclusión para completar la referencia a la tramitación seguida en su elaboración.
2. 2.-**Instrucción 39**, este Consejo sugiere que se valore la inclusión de una representación del alumnado en el Consejo Social, como órgano de participación del Campus Digital.
2. 3.-**Instrucción 43**, relativa al régimen de suplencias en el Consejo Social, se prevé que la persona suplente participe con voz y sin derecho a voto. Aunque la previsión no resulta incorrecta, puede debilitar la representatividad efectiva del sector correspondiente en la adopción de acuerdos. En este sentido, podría valorarse revisar esta previsión, a fin de precisar el alcance de la suplencia y, en su caso, reconocerle plenitud de participación.
2. 4.-**Instrucción 45**, podría valorarse la **adición** de una previsión expresa, a fin de precisar que la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales ha de referirse al **sector de la educación**. En este sentido, podría incorporarse una redacción como la siguiente: **“Las organizaciones empresariales y sindicales que sean consideradas más representativas en el sector de la educación a nivel estatal designarán una persona representante titular por cada una de ellas. La comunicación de la designación de dichas personas representantes y sus modificaciones se realizará a la presidencia del Consejo Social.”**
2. 5.-**Instrucción 51**, podría valorarse la **adición** de una previsión expresa, a fin de contemplar que la convocatoria pueda notificarse no solo por correo electrónico, sino también por cualquier otro medio que el centro determine como adecuado, siempre que quede garantizada su correcta recepción y constancia. En este sentido, podría incorporarse una redacción como la siguiente: **“La convocatoria se notificará a todos los miembros por correo electrónico o por cualquier otro medio que el centro determine como adecuado, siempre que quede garantizada su correcta recepción y constancia.”** Esta previsión resulta conveniente para dotar al centro de mayor flexibilidad organizativa.
2. 6.-**Apartado 4. Organización de coordinación**, se sugiere **una ordenación más clara**, distinguiendo inicialmente los dos grupos de coordinación existentes: **1) Equipo Técnico de Formación Profesional Virtual, Transformación Digital y Empleo Digital** y **2) Órganos de coordinación docente**. Esta división permitiría una presentación más ordenada y coherente, facilitando la comprensión de la naturaleza, funciones y ámbito de actuación de cada órgano.
2. 7.-**Apartado 5.2 Departamentos**, añadir un nuevo apartado: **“existirá un Departamento de calidad, siempre y cuando el Centro esté certificado en un Sistema de Gestión de Calidad”**.



**2. 8.-Instrucción 90.** Podría valorarse la reducción de la ratio de alumnado por persona orientadora, a fin de garantizar una atención más adecuada, personalizada y eficaz. El mantenimiento de una ratio tan elevada puede comprometer la calidad del servicio de orientación y dificultar el cumplimiento de los objetivos educativos y de inclusión.

**2. 9.-Instrucción 89 y 95.** Podría valorarse la creación de un Departamento de Orientación Educativa diferenciado del Departamento de Formación y Orientación Laboral, con adscripción de la persona orientadora al primero, en atención a la naturaleza específica de sus funciones.

**2. 10.-Instrucción 95,** este Consejo propone añadir una instrucción con el siguiente texto:

“Las horas complementarias determinadas por la Jefatura de Estudios se establecerán, de manera progresiva, de acuerdo con la siguiente distribución para horarios completos:

PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS”
18	$25 - 18 = 7$
19	$25 - (19+1) = 5$
20	$25 - (20+2) = 3$
21	$25 - (21+3) = 1$

**2. 11.-Instrucción 135.** Se sugiere añadir al final de la instrucción: La duración de la comisión será de dos años, prorrogable por el mismo periodo, previa evaluación favorable por parte de la Dirección del Centro. **“A los 4 años deberá volver a presentar proyecto o participar en una nueva convocatoria.”**

**2. 12.-Instrucción 189.** Se sugiere cambiar su redacción por la siguiente: “El número máximo de periodos lectivos diarios en los Grados D y E de Formación Profesional será de seis. **No obstante, en los casos en que se aplique el cómputo anual, este límite podrá incrementarse hasta un máximo de nueve periodos lectivos en determinados momentos del curso, cuando las necesidades organizativas así lo requieran.”**

**2. 13.-Instrucción 199.** Se sugiere valorar una redacción más clara de la instrucción 199, con el fin de facilitar su interpretación y aplicación. La actual formulación, al incluir en un mismo párrafo varios supuestos distintos, puede dificultar su lectura y comprensión, por lo que una mayor claridad expositiva contribuiría a una aplicación más sencilla y segura de la norma.



## E) SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1. **Disposición final segunda. Coma entre sujeto y verbo:** En la redacción “Todos aquellos aspectos que no aparecen regulados en la presente Orden, se registrarán...”, se observa la presencia de una coma entre el sujeto y el verbo. Se sugiere suprimir dicha coma.
2. **Instrucción 22.e). Desarrollo del acrónimo STEAM:** Se aprecia un error en la expresión “Sciencie-Ciencia”, que debería figurar como “Science-Ciencia”.
3. **Criterio de redacción inclusiva:** En el texto se alternan fórmulas como “el/la Secretario/a” y “El Secretario o Secretaria del Centro”. Se sugiere unificar el criterio de redacción a lo largo de toda la norma para mantener la homogeneidad formal.
4. **Instrucción 94. Concordancia verbal:** En la redacción “El profesorado que imparta módulos adscritos a diferentes Departamentos, deberán asistir...”, se aprecia una discordancia entre el sujeto singular colectivo “el profesorado” y el verbo en plural. Se sugiere sustituir “deberán asistir” por “deberá asistir”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2026. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***

***Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco***



**03/2026 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026, RELATIVO AL DECRETO DE X DE X DE 2026 DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE CALATAYUD (ZARAGOZA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de marzo de 2026, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO de x de x de 2026 del Gobierno de Aragón por el que se crea el Conservatorio Profesional de Música de Calatayud (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 5 apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y denominación del Conservatorio.

Segundo. – Enseñanzas.

Tercero. – Comienzo de actividades.

Cuarto. - Faculta al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Quinto. - Entrada en vigor.



## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO de x de x de 2026 del Gobierno de Aragón por el que se crea el Conservatorio Profesional de Música de Calatayud (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.

**1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en formación musical. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

### **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Parte expositiva, tercer párrafo:** Este Consejo sugiere sustituir “Ley Orgánica 2/2005” por “Ley Orgánica 2/2006”, al ser el año que corresponde a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**2.2.- Parte expositiva, sexto párrafo:** Este consejo propone sustituir el contenido del artículo de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, siendo el 16.1 c) La creación, supresión y distribución territorial de centros docentes, y no “la configuración jurídica de este centro”.

**2.3.- Formula aprobatoria:** Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

**2.4.- Quinto punto:** Este Consejo sugiere se revise la fórmula utilizada para la entrada en vigor, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, en su apartado 39 f), sustituyendo “surtirá efectos” por “entrada en vigor”.

**2.5.- Anexo:** Este Consejo sugiere se valore la necesidad de incluir un anexo con la plantilla jurídica del Conservatorio.

***Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2026. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***

***Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco***